

2014-0266

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS  
Nº SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO  
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ -  
ICETEX Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

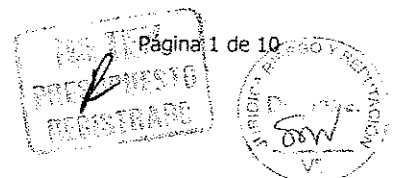
**"Prestación de servicios profesionales especializados de Revisoría Fiscal del ICETEX"**

Entre los suscritos, **ALVARO ENRIQUE VERGARA RESTREPO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.79.533.343 de Bogotá, en su condición de Vicepresidente Financiero del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - **ICETEX**-, tal como consta en la Resolución No. 926 del 23 de Octubre de 2013 y el Acta de Posesión No. 47 del 6 de Noviembre de 2013, delegado para contratar, según el numeral 13 del artículo 2º de la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX NIT 899.999.035-7**, Entidad Financiera de naturaleza especial, creada mediante el Decreto-Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968 y transformada por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, reestructurada por el Decreto N° 380 de 2007, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, y quien para efectos del presente documento se denominará el **ICETEX**, por una parte, y por la otra **ESTEBAN ARMANDO GUTIÉRREZ APARICIO** identificado con cédula de ciudadanía N° 19.410.468 expedida en Bogotá, quien actúa como Representante Legal de la empresa **DELOITTE & TOUCHE LTDA.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 1695 del 13 de abril de 1959 de la Notaría Segunda de Bogotá, inscrita el 16 de octubre de 1972 bajo el número 9 del Libro XIII, cuya última razón social se modificó mediante Escritura Pública No. 741 del 6 de abril de 1995 de la Notaría 26 de Bogotá, inscrita el 16 de agosto de 1995, bajo el No. 504.567 del Libro IX y 6.085 del Libro XIII, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 02 de septiembre de 2014, con NIT No. 860.005.813-4, y quien para efectos del presente contrato se denominará, **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que mediante publicación del pliego de condiciones e invitación a presentar propuestas el día 1º de septiembre de 2014, se dio apertura al proceso de Invitación por Lista Corta No. 012-2014, cuyo objeto es "Contratar la prestación de servicios profesionales especializados de Revisoría Fiscal del **ICETEX**". **b)** Que el proceso de selección se adelantó bajo la modalidad de Invitación por Lista Corta, conforme al artículo 38 del Manual de Contratación del ICETEX. **c)** Que según consta en el Acta de Cierre de la Invitación por Lista Corta presentaron propuestas los siguientes proponentes: BAKER TILLY COLOMBIA LTDA., DELOITTE & TOUCHE LTDA. y AMÉZQUITA & CÍA., según consta en el Acta de Cierre y Apertura de Propuestas de la misma fecha. **d)** Que una vez evaluadas las propuestas, el Comité Evaluador en sesión del 19 de septiembre de 2014 recomendó adjudicar la Invitación por Lista Corta No. 012-2014, al proponente DELOITTE & TOUCHE LTDA. por obtener el mayor puntaje, de acuerdo a los criterios de calificación establecidos en este proceso de selección. **e)** Que mediante Resolución No. 1087 del 25 de septiembre de 2014, notificada personalmente el día 29 de septiembre de 2014, se adjudicó la Invitación por Lista Corta en comentario a la empresa DELOITTE & TOUCHE LTDA. **f)** Que la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para atender las obligaciones que emanen de la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales especializados adjudicado. Con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones, el **ICETEX** y el **CONTRATISTA** hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados, con observancia de lo dispuesto en las normas civiles y comerciales, el Manual de Contratación de

Deloitte.



Línea de atención al usuario en Bogotá: 4173535 y Nacional: 01900 331 3777  
www.icetex.gov.co  
Carrera 3 No 18 - 32, Bogotá, D.C.  
PBX. 3821670



2014-0266

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

**"Prestación de servicios profesionales especializados de Revisoría Fiscal del ICETEX"**

la Entidad y sus normas concordantes y reglamentarias, las cuales se establecen así:

**CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** Contratar la prestación de servicios profesionales especializados de Revisoría Fiscal del ICETEX. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO:** El plazo del presente Contrato será de diecinueve (19) meses, contado a partir del acta de iniciación, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** Para todos los efectos legales, el valor del contrato es hasta por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$498.000.000,00)** incluido IVA. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El ICETEX pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas, cada una por valor de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.210.526,00)** incluido IVA, y/o proporcional por mes o fracción en el cual se preste el servicio, previa presentación de la factura y de un informe detallado del **CONTRATISTA** en el que conste las actividades desarrolladas durante el respectivo mes, acompañado de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cada uno de los pagos por evento se harán previa presentación de los siguientes documentos: **(i)** La factura o cuenta de cobro correspondiente; **(ii)** El certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por la Supervisión del contrato. **(iii)** La Certificación expedida por el Representante legal o revisor fiscal, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema General de la Seguridad Social, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Manual de Contratación del ICETEX (Acuerdo 030 del 17 de septiembre de 2013). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se efectuarán a través de transferencia electrónica en la cuenta bancaria que **EL CONTRATISTA** haya informado por escrito en su propuesta al ICETEX. **CLÁUSULA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas Tercera - Valor y Cuarta - Forma de Pago del presente contrato, está disponible en el Rubro G313090002 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP VF-2014-006 del 02 de julio de 2014 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del ICETEX. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones: **1.** Las obligaciones generales y específicas que se generen de la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios. **2.** Desarrollar el contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el ICETEX, y con el personal ofrecido en la propuesta. **3.** Colocar a disposición del ICETEX su capacidad, infraestructura tecnológica y recurso humano para lograr el cumplimiento del objeto contratado. **4.** Ejecutar la prestación de servicio al ICETEX de acuerdo con el presente contrato. **5.** Prestar el servicio profesional para realizar la Revisoría Fiscal de la Entidad, para lo cual dará cabal aplicación a la normatividad vigente que para ello se deba aplicar. **6.** Presentar al inicio del contrato, una relación del personal que prestará el servicio objeto de este contrato, junto con la correspondiente hoja de vida, en donde se pueda verificar que cuenta con la experiencia e idoneidad suficiente para llevarlo a cabo con la calidad y oportunidad exigidas por **EL ICETEX**. En caso de requerirse el cambio del personal por solicitud del **CONTRATISTA** o del **ICETEX**, **EL CONTRATISTA** se compromete a



PA

2014-0266

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS  
N° SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO  
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ -  
ICETEX Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

**"Prestación de servicios profesionales especializados de Revisoría Fiscal del ICETEX"**

reemplazarlo por uno de iguales o mayores calidades del inicialmente propuesto, previa la aprobación que para al efecto imparta el Supervisor del contrato. **7.** Realizar y verificar el cumplimiento de los Sistemas de Administración de Riesgo conforme la normatividad y alcance interno del **ICETEX** y la normatividad que se expida en la Circular Contable y Financiera y la Circular Jurídica, expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al igual que aquellas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **8.** Presentar los informes que resultado de su auditoría se requieran a los órganos colegiados que para el efecto aplique. **9.** Entregar dentro de los primeros quince (15) días hábiles el Plan de Trabajo, detallando las actividades, tiempos y responsables durante la ejecución del contrato. **10.** Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del **ICETEX** se ajustan a las prescripciones de los estatutos, manuales, normas internas y a las decisiones de la Junta Directiva. **11.** Informar oportunamente, por escrito, a la Junta Directiva o al Presidente o a quién haga sus veces, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios. **12.** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia del **ICETEX**, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados. **13.** Velar por que se lleven regularmente la contabilidad del **ICETEX** y las actas de las reuniones de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente tanto la correspondencia del **ICETEX** como los comprobantes de las cuentas, presentando las recomendaciones necesarias para tales fines. **14.** Inspeccionar asiduamente los bienes del **ICETEX** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que se tenga en custodia a cualquier otro título. **15.** Presentar recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores del portafolio de la entidad. **16.** Autorizar con su firma los estados financieros con corte al 31 diciembre de 2014 y al 31 de diciembre de 2015, con su dictamen o informe correspondiente, y suscribir las declaraciones tributarias, cuando sea necesario y procedente conforme a la normatividad aplicable y el alcance del trabajo definido. **17.** Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario conforme al alcance dado por la normatividad. **18.** Verificar y analizar a partir de las normas de auditoría generalmente aceptadas que el patrimonio del Instituto sea adecuadamente protegido, conservado y utilizado de conformidad con el objeto social. **19.** Vigilar permanentemente que los actos administrativos, se ajusten al objeto social del Instituto y a las normas legales estatutarias y reglamentarias vigentes, de suerte que no se presenten irregularidades en detrimento de los miembros de la Junta Directiva del **ICETEX**, los terceros y la propia Institución. **20.** Verificar constantemente e informar sobre el manejo de los libros de Contabilidad, los libros de actas, los documentos contables y archivos en general, para verificar que los registros hechos en los libros correctos y cumplan todos los requisitos establecidos por la ley, de manera que se conserven adecuadamente los documentos de soportan los hechos económicos, los derechos y las obligaciones de la entidad, como fundamento de la información contable. **21.** Emitir las certificaciones e informes sobre los estados financieros a 31 de diciembre de 2014 y a 31 de diciembre de 2015, que el balance y el estado de pérdidas y ganancias, presenten en forma fidedigna la situación financiera y económica, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas. **22.** Emitir las certificaciones correspondientes al cumplimiento de los Sistemas de Administración de Riesgo. **23.** Hacer inspección integral: es decir, que todas las operaciones y bienes sin reserva alguna



FO 8

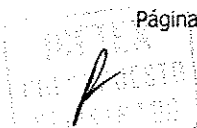
2014-0256



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

**"Prestación de servicios profesionales especializados de Revisoría Fiscal del ICETEX"**

son sujeto de fiscalización, de acuerdo a las normas de auditoria generalmente aceptadas. **24.** Actuar libre de todo conflicto de interés que le reste independencia y de manera ajena a cualquier tipo de subordinación respecto de los administradores. **25.** Cumplir las obligaciones que le señalen los artículos 203 al 217 del Código de Comercio, artículo 80 de la Ley 190 de 1995, así como lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 45/90, el artículo 79 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 795 de 2003, la Circular Externa 100 de la Superintendencia Financiera y demás responsabilidades que este Ente de Control establezca para la Revisoría Fiscal, la Circular Externa 33 de 1999 expedida por la Junta de Contadores y demás normatividad que regule el ejercicio de la actividad de la Revisoría Fiscal. **26.** Atender todas las obligaciones y responsabilidades que establezcan los Entes de Control para la Revisoría Fiscal que sean de carácter obligatorio y que estén comprendidas dentro del alcance para el trabajo de Revisoría Fiscal y no afecten los principios de independencia y objetividad propios de su ejercicio. **27.** Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con el ejercicio de la revisoría fiscal, le encomiende la Junta Directiva. **28.** Elaborar los dictámenes o informes sobre los estados financieros, los cuales deberán contener como mínimo: **a)** Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones; **b)** Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas; **c)** Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y/o la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva; **d)** Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión los Estados Financieros presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado y reflejan el resultado de las operaciones de dicho periodo; **e)** Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad sobre los estados financieros; **f)** Si los actos de los administradores de la entidad se ajustan a los estatutos y a las órdenes de la Junta Directiva; **g)** Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas, en su caso, se llevan y se conservan debidamente; **h)** Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes del **ICETEX** o de terceros que estén en poder de la misma. **29.** Atender todas las obligaciones y responsabilidades que establezcan los Entes de Control para la Revisoría Fiscal que sean de carácter obligatorio y que estén comprendidas dentro del alcance para el trabajo de Revisoría Fiscal y no afecten los principios de independencia y objetividad propios de su ejercicio. **30.** Emitir mensualmente la Revisoría Fiscal, un informe de las actividades realizadas a la Presidencia y a la Junta Directiva del **ICETEX**. **31.** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia del **ICETEX**, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados; y expedición de Certificaciones para Entes de control y terceros. Para la información de terceros se entenderá que es fielmente tomada de los libros de contabilidad. **32.** Revisar y firmar las declaraciones tributarias. **33.** Constituir la Garantía dentro del plazo señalado por la entidad. **34.** Cumplir con las políticas de seguridad y confidencialidad de la información del **ICETEX** que llegare a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **35.** Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **36.** Indicar el número de una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al



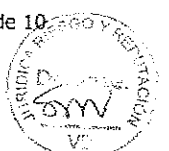
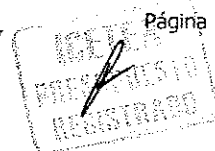
Handwritten initials: PH, OS

2014-0256

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

**"Prestación de servicios profesionales especializados de Revisoría Fiscal del ICETEX"**

S.A.P (Sistema Automático de Pagos), en la cual se le consignarán los pagos estipulados en este contrato. **37.** Suscribir el Acta de Liquidación del contrato, dentro del término previsto para la liquidación del mismo. **38.** Cumplir con las especificaciones del servicio, tal y como se establecen en el Capítulo IV del pliego de condiciones de la Invitación por Lista Corta No. 012 de 2014. **39.** Acreditar, de conformidad con lo señalado en el artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva de ICETEX N° 030 del 17 de septiembre de 2013, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. **40.** Suscribir las actas y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato, así como la de liquidación por mutuo acuerdo del contrato. **41.** Las demás obligaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que guarden relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX:** En virtud del presente Contrato **EL ICETEX** se obliga a: **1.** Exigir al **CONTRATISTA** la legalización oportuna del contrato. **2.** Exigir del **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **3.** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. **4.** Suministrar al **CONTRATISTA** los elementos, información y herramientas tecnológicas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, y proveer un espacio físico en sus instalaciones para el personal del **CONTRATISTA** que deba estar allí para la ejecución de las actividades propias del servicio de Revisoría Fiscal. **5.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **6.** Efectuar a través del supervisor y/o interventor del contrato el seguimiento a su ejecución, para recibir a satisfacción el objeto del contrato. **7.** Exigir al **CONTRATISTA** a través del supervisor y/o interventor del contrato, la presentación de la certificación mensual suscrita por el Representante Legal o Revisor Fiscal que acredite estar al día en el pago de salarios y aportes de ley en cumplimiento al artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N°030 del 17 de septiembre de 2013. **8.** Permitir la revisión de la información y suministrarla cuando sea necesario, de manera que se permita al **CONTRATISTA** desarrollar el objeto contractual adecuadamente, prestando toda la cooperación del personal y el apoyo de la administración del **ICETEX**. Como parte del proceso de Revisoría Fiscal, el **ICETEX** firmará una confirmación escrita de las manifestaciones que se hacen en relación con la Revisoría Fiscal que sea practicada, la cual hace parte integral del contrato. Debido a la importancia de las manifestaciones para el desarrollo de la revisoría fiscal, el **ICETEX** liberará al **CONTRATISTA** de cualquier tipo de responsabilidad frente al **ICETEX** y frente a terceros, que pudiera derivarse como consecuencia de ocultar información o del suministro de cualquier información falsa o errónea por parte de la Entidad. **9.** Notificar oportunamente al **CONTRATISTA** de los planes, proyectos, decisiones de los órganos sociales, hechos y contingencias que afecten o pudieran afectar la información financiera o el desarrollo de los negocios del **ICETEX**. De la misma manera, sobre todo requerimiento formulado, o trámite que pretenda adelantar, cualquier autoridad oficial respecto del **ICETEX**, sus administradores, empleados o frente al **CONTRATISTA** y; **10.** Colaborar diligentemente en la obtención de evidencia externa requerida por **EL CONTRATISTA**, lo cual incluye pero no se limita a extractos, confirmaciones, conceptos de expertos, así como hacer posible las inspecciones de bienes en poder de terceros, de ser el caso. **PÁRAGRAFO:** Si **ICETEX** no



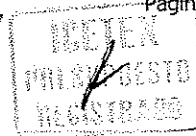
FAD 3

2014-0256

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

**"Prestación de servicios profesionales especializados de Revisoría Fiscal del ICETEX"**

cumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** no será responsable por las consecuencias que se generen bien de las demoras en la presentación de los documentos que él deba certificar, dictaminar o remitir a terceros, bien del hecho de abstenerse de opinar cuando a esto hubiese lugar de conformidad con las normas que regulan el ejercicio de la actividad de la Revisoría Fiscal en Colombia; el **ICETEX** reconoce y acepta que no es deber del **CONTRATISTA** en su calidad de Revisor Fiscal, realizar acto alguno que corresponda a sus administradores, quienes son los responsables de conducir y controlar al **ICETEX**; asumir su vocería y defensa; preparar certificaciones y respuestas a requerimientos de información; certificar y difundir conforme a la ley sus estados financieros; adoptar las medidas a que haya lugar como consecuencia de las fallas del control interno, los errores, irregularidades, actos ilegales o fraudes que se adviertan; así como de realizar las denuncias ante las autoridades o presentar las demandas que sean del caso. **CLÁUSULA OCTAVA.- ENTREGABLES: EL CONTRATISTA** deberá presentar la siguiente Documentación Técnica: **1.** Plan de Trabajo. **2.** Organigrama propuesto para la Revisoría Fiscal del **ICETEX**. **3.** Informe Mensual de actividades realizadas. **4.** Informes de las auditorías realizadas. **5.** Estados Financieros Dictaminados. **6.** Certificaciones. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** constituirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, una garantía expedida en el formato "**GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7** **FORMATO ENTIDADES PÚBLICAS** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad de los servicios contratados por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **C. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el pago de los salarios y prestaciones sociales del personal utilizado para llevar a cabo la ejecución del contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia de estos amparos deberá ajustarse a la fecha de iniciación del contrato y de todas las modificaciones que surjan en desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Garantía Única de Cumplimiento requiere aprobación de la Secretaria General del **ICETEX** para la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo de Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013). La aprobación mencionada se dará siempre y cuando la garantía reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de casa instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en los artículos 1, 2, 3, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes, ni encontrarse en conflicto de intereses con el **ICETEX**. El juramento se entiende prestado con la suscripción del



*Handwritten initials*

2014-0256

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS  
Nº SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO  
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ -  
ICETEX Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

**"Prestación de servicios profesionales especializados de Revisoría Fiscal del ICETEX"**

presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato, estará a cargo del Vicepresidente Financiero del **ICETEX** o quien haga sus veces y por la funcionaria Doris Poveda Beltrán, Asesora de la Vicepresidencia Financiera. Serán funciones de la Supervisión del contrato, las señaladas en el artículo 51 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de Septiembre de 2013, las previstas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y las que se señalan a continuación: **a)** Colaborar con **EL CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **b)** Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los procedimientos y procesos, el tiempo en que **EL CONTRATISTA** debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales al Régimen General del Sistema de Seguridad Social y parafiscales.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**TERCERA.- RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCION:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, al Manual de Contratación del **ICETEX**, adoptado mediante Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013; y en todo aquello que no esté regulado de manera expresa, por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes sobre contratación pública, la normatividad sobre la actividad de Revisoría Fiscal, en especial las condiciones establecidas en los artículos 203 al 217 del Código de Comercio, artículo 80 de la Ley 190 de 1995, así como lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 45 de 1990, el artículo 79 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 795 de 2003, la Circular Externa 100 de la Superintendencia Financiera y demás responsabilidades que este Ente de Control establezca para la Revisoría Fiscal, la Circular Externa 33 de 1999 expedida por la Junta de Contadores y demás normatividad que regule el ejercicio de la actividad de la Revisoría Fiscal y que resulten aplicables al **ICETEX**, así como las encomendadas por la Junta Directiva del **ICETEX**.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, y de conformidad con lo establecido en los Incisos Primero y Segundo del Artículo 52 del Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013), **EL ICETEX** tendrá la facultad de pactar con **EL CONTRATISTA** las multas con el fin de conminarla al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece en el presente contrato. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) o 0.1% del valor del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que **EL CONTRATISTA** haya cumplido, la



pp  
B

2014-0266

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

**"Prestación de servicios profesionales especializados de Revisoría Fiscal del ICETEX"**

actividad obligacional en mora, el **ICETEX** podrá terminar el presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. El monto máximo de las multas a imponer será equivalente al valor asegurado mediante el amparo de cumplimiento.

**PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 52 del Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013), o el que se encuentre vigente al momento de aplicación. **CLÁUSULA DÉCIMA**

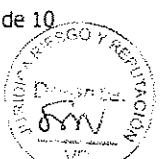
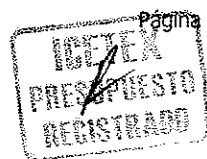
**QUINTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento, **EL CONTRATISTA** pagará al **ICETEX** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del presente Contrato a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente contrato adquiere, sin perjuicio de lo establecido para el caso de las multas. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al **ICETEX**.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones, establecidas en el presente contrato. Con relación a los daños y perjuicios, las partes únicamente responderán por el dolo o culpa grave comprobada derivada de la inejecución de sus obligaciones o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, y por el pago de los intereses de mora, cuando correspondieran. **EL CONTRATISTA** no responde por lucro cesante en ningún caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o el que se encuentre vigente al momento de su aplicación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes del **CONTRATISTA**, en consecuencia ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos, del presente contrato se entiende que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios por su cuenta y riesgo, con autonomía e independencia técnica y administrativa, en consecuencia, el personal destinado por **EL CONTRATISTA** no está obligada al cumplimiento de horarios laborales, ni estará bajo subordinación laboral alguna con el **ICETEX**, y como contrapartida a las labores desarrolladas el Aporte del **ICETEX** para el proyecto en ningún caso tendrá la naturaleza como salario. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:** **EL CONTRATISTA** se compromete con el **ICETEX** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el **ICETEX**, a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA**, se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, **EL CONTRATISTA**, no podrá hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida



*Mv* *AM*



2014-0255

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

**"Prestación de servicios profesionales especializados de Revisoría Fiscal del ICETEX"**

mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente contrato, salvo que el **ICETEX**, exprese lo contrario. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por **EL CONTRATISTA** será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Cuando se presente incumplimiento grave de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. **3)** Cuando se cumpla el objeto del contrato. **4)** Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto. **5)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **6)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **7)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que la Supervisión le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN:** La ejecución del contrato podrá ser suspendida mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **2)** Por solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión del contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en el contrato, ajustándola al nuevo plazo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita del **ICETEX**, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por **EL CONTRATISTA** para este



2014-0266

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS N° SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

**"Prestación de servicios profesionales especializados de Revisoría Fiscal del ICETEX"**

fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, **EL ICETEX** verificará la idoneidad y experiencia del cesionario.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los estudios previos, el pliego de condiciones de la Invitación por Lista Corta No. 012-2014, la Propuesta del **CONTRATISTA**, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal y los demás documentos requeridos para la celebración del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **ICETEX**, por cualquier situación o hecho que se derive de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y/o finalización de este contrato o cualquier negocio o negocios jurídicos específicos que se deriven de él o por reclamaciones de terceros o usuarios y/o clientes del **ICETEX**, y por tanto **EL CONTRATISTA** se obliga a asumir la defensa del **ICETEX** y las sanciones, sentencias, conciliaciones, costas de la misma, incluidos los honorarios de abogados, así como las indemnizaciones a las que hubiera lugar. Presentada una reclamación judicial o extrajudicial, **EL ICETEX** notificará al **CONTRATISTA**, quien asumirá de inmediato la defensa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013. Para la liquidación, el **ICETEX** exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato si fuere el caso.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, el lugar de prestación de los servicios contratados será en la Sede Central del **ICETEX** ubicada en la ciudad de Bogotá.


**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la Cláusula Novena del mismo, la cual deberá entregarse por parte del **CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos.

En esta constancia se firma en Bogotá D.C., a los 02 OCT 2014

Por el ICETEX

  
**ALVARO ENRIQUE VERGARA RESTREPO**  
Vicepresidente Financiero  
**ICETEX**

Por el CONTRATISTA

  
**ESTEBAN ARMANDO GUTIÉRREZ APARICIO**  
Representante Legal  
**DELOITTE & TOUCHE LTDA.**

Proyecto  
Revisó

: Fernando Alberto González Vásquez - Abogado Secretaría General  
: Ingrid Marcela Garavito Urrea - Coordinadora Grupo de Contratación

